

materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de diciembre de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

6565 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de marzo de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	130,037	130,363
1 dólar canadiense	98,438	98,685
1 franco francés	21,057	21,110
1 libra esterlina	206,239	206,755
1 libra irlandesa	187,579	188,048
1 franco suizo	83,550	83,759
100 francos belgas	338,330	339,177
1 marco alemán	70,041	70,216
100 liras italianas	9,860	9,885
1 florin holandés	61,990	62,146
1 corona sueca	20,112	20,163
1 corona danesa	18,621	18,667
1 corona noruega	18,635	18,682
1 marco finlandés	28,627	28,698
100 chelines austriacos	996,836	999,331
100 escudos portugueses	91,222	91,451
100 yens japoneses	84,720	84,932
1 dólar australiano	89,726	89,950
100 dracmas griegas	96,039	96,280

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6566 ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Emilia Cerrato Rodríguez.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Emilia Cerrato Rodríguez, estudiante de Derecho en la Universidad de Extremadura (Cáceres) y con domicilio familiar en calle El Puente, 11 de Mérida (Badajoz);

Resultando que doña Emilia Cerrato Rodríguez solicitó y obtuvo ayudas al estudio por importes de 117.000 pesetas para el curso 1984-1985 y 123.000 pesetas para el curso 1985-1986, para estudiar segundo y tercero de Derecho, respectivamente, declarando en los impresos de solicitud de ayuda al estudio no tener ningún miembro en su familia obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio;

Resultando que, con posterioridad a la concesión de las ayudas al estudio, la Universidad de Extremadura comprueba que el padre de la estudiante si está obligado, como de hecho lo hace, a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio;

Resultando que, por ello, con fechas 19 y 22 de diciembre de 1986, se procede a la apertura de expediente de revocación de las ayudas al estudio concedidas y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) y la

Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de marzo), por las que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, transcurridos los quince días para la vista y audiencia al expediente, no se recibe alegación alguna de la interesada;

Considerando que tanto en la disposición 7.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, como en la misma disposición y apartado de la Orden de 26 de febrero de 1985, que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio»;

Considerando que en la disposición 10.1 de las Ordenes antes citadas se dice: «Las Adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don doña Emilia Cerrato Rodríguez las ayudas al estudio concedidas para los cursos 1984-85 y 1985-86 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Juan Cerrato Fernández, la obligación de devolver las cantidades percibidas de 117.000 pesetas para el curso 1984-85 y 123.000 pesetas para el curso 1985-86, lo que suma la cantidad total de 240.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 80.000 pesetas, cada cuatro meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

6567 *ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don José Antonio y don Javier López Escámez.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don José Antonio y don Javier López Escámez, estudiantes de Medicina e Informática en la Universidad de Granada y con domicilio familiar en calle Granada, 80, sexto A, de Almería;

Resultando que ambos estudiantes solicitaron ayudas al estudio para el curso 1985-86, concediéndoseles de una cuantía de 123.000 pesetas a cada uno de ellos, lo que totaliza la cantidad de 246.000 pesetas;

Resultando que, a instancia de la Universidad de Granada, se procede a la verificación de los datos de carácter económico apuntados en las solicitudes de ayudas al estudio, de cuyo resultado se detecta: 1.º, la posible ocultación de un local destinado a almacén y una parcela de 800 metros cuadrados anexa a la vivienda ubicada en la calle Andarax, A-19, de Roquetas del Mar, y 2.º, la obligación de presentar el padre de los estudiantes declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, y de acuerdo con el artículo 7.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado»

de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio»;

Resultando que, por ello, con fechas 26 de noviembre y 5 de diciembre de 1986, se procede a la apertura de expediente de revocación de las ayudas al estudio concedidas y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 1 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 26 de febrero de 1985, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, transcurridos los quince días para la vista y audiencia al expediente, no se recibe alegación alguna por parte de los interesados;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don José Antonio y don Javier López Escámez las ayudas al estudio concedidas para los cursos 1985-86 y, en consecuencia, imponer a los interesados y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don José Antonio López Mateos, la obligación de devolver las cantidades percibidas de 123.000 pesetas por cada uno de ellos, lo que suma la cantidad total de 246.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 43.000 pesetas, 40.000 pesetas y 40.000 pesetas, cada cuatro meses y por cada ayuda al estudio percibida, es decir, tres plazos de 86.000, 80.000 y 80.000 pesetas, por el conjunto de las dos becas revocadas, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

6568 *ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se revoca Ayuda al estudio a doña María Dolores Cerrato Rodríguez.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Dolores Cerrato Rodríguez, estudiante de Ingeniería Técnica de Obras Públicas en la Universidad de Extremadura (Cáceres), y con domicilio familiar en calle El Puente, 11, de Mérida (Badajoz).

Resultando que doña Dolores Cerrato Rodríguez solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 123.000 pesetas para el curso 1985-1986, para estudiar Tercero de Ingeniería Técnica de Obras Públicas, declarando en los impresos de solicitud de ayuda al estudio no tener ningún miembro en su familia obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio;